

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

RESPUESTA a los comentarios recibidos en relación al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional, publicado el 28 de diciembre de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

WOLFGANG RODOLFO GONZALEZ MUÑOZ, Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior vigente de esta dependencia, así como en atención a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria (CONAPROF) con fundamento en lo establecido por los artículos 3, 4 fracciones II y IV y 8 fracción V de las Reglas de Operación e Integración del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, he tenido a bien expedir la siguiente:

**RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS EN RELACION AL PROYECTO
DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-022-FITO-1995,
POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES PARA
EL AVISO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICACION QUE DEBEN CUMPLIR LAS
PERSONAS MORALES INTERESADAS EN PRESTAR LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTOS
FITOSANITARIOS A VEGETALES, SUS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE IMPORTACION,
EXPORTACION O DE MOVILIZACION NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2006**

PROMOVENTE	COMENTARIO	RESPUESTA
Rodolfo Carlos Consuegra Gamon, Director de Normalización de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.	Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), 38, 39 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), 33 de su Reglamento interior de esta Secretaría y con relación al proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-022-FITO-1995, "Por lo que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en presentar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 28 de diciembre de 2006, por este medio me permito hacerle llegar los siguientes comentarios para que sean considerados en el periodo de consulta pública:	

	1.- De conformidad con el artículo 28, fracción II, inciso a) del Reglamento de la LFMN establece las siglas que acompañan a las NOM's son las de "PROY-NOM" cuando se trate de proyectos de NOM's "NOM" en el caso de Normas Oficiales Mexicanas y "NOM-EM" para aquellas expedidas con carácter de emergencia, no siendo aplicable el término "Proyecto de Modificación", tal y como lo señala la publicación que nos ocupa. Por lo cual, cuando una norma sufre una modificación substancial, la publicación inicial de esa modificación es considerada nuevamente un proyecto de NOM y así debe ser publicado. 2.- Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por la fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFMN y el capítulo 2 de la norma mexicana NMX-Z-13-1977, "Guía para la redacción, estructuración y presentación de la normas oficiales mexicanas", en el capítulo de "Referencias" de cada norma, se deberá proporcionar una relación completa de todas las "normas nacionales" cuya consulta sea además indispensable para la correcta aplicación de la misma, debiendo señalarse además expresamente su aplicación dentro de alguno de los incisos o secciones de la norma en cuestión. En el caso concreto, el proyecto no cumple con lo establecido en este precepto legal ni con lo estipulado por la NMX-Z-13-1977, siendo necesario señalar expresamente la aplicación de las normas Incluidas en el capítulo de Referencias, con excepción de la NOM-003-STPS-1999, dentro de los incisos o secciones del proyecto en cuestión, ya que de no ser necesarias para la correcta aplicación de la norma, éstas deberán ser eliminadas o bien reubicadas en el capítulo de "Bibliografía". 3.- Se les sugiere homologar el título a lo largo de todo el texto, ya que varía el mismo previo al "Prefacio" del proyecto. 4.- Por otra parte, es necesario que se incorpore el fundamento legal de la Ley especial que faculta a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para expedir este tipo de Norma Oficial Mexicana.	1.- Procede su comentario, por lo que en la publicación de las respuestas se hará referencia a "PROY-NOM". 2.- No procede su comentario debido a que la NMX-Z-13-1977, en su punto 3.2.5 Referencias establece: "Este elemento está destinado a proporcionar una relación completa de otras Normas Mexicanas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma", pero en ninguna parte indica que se deba señalar expresamente su aplicación en algún punto o sección de la norma, por otro lado, los documentos que no son Normas se ubican en el apartado de Bibliografía. 3.- Procede su comentario, por lo que se realizaron las correcciones en la norma oficial mexicana definitiva. 4.- Procede la observación, por lo que el fundamento legal se incluye en la NOM definitiva, para quedar como sigue: Artículos 12, 16, 26 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, XIII y XV, 19 fracciones I, inciso k), V, VII y VIII, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; 15 fracciones XXX y XXXI y 49 del Reglamento Interior de la SAGARPA.
--	---	--

	5.- Finalmente, le sugerimos, que el término "aviso de funcionamiento" se agregue en el capítulo de "Definiciones", para una mayor comprensión del término y de la norma en general.	5.- Procede la observación, se agrega la Definición de Aviso de inicio de funcionamiento, para quedar como sigue: Aviso de inicio de funcionamiento: Documento mediante el cual una persona física o moral informa que cumple con las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos por la Secretaría, para iniciar sus actividades de prestador de servicios fitosanitarios.
Arved G. Deecke, director general de PHYTOSAN S.A. DE C.V.	La empresa PHYTOSAN, S.A. de C.V. es una compañía mexicana que ofrecerá servicios de tratamiento fitosanitarios por irradiación a frutas frescas para apoyar los esfuerzos de productores y comercializadores por ofrecer mejores productos alimenticios a los mexicanos y para fomentar la exportación de ellos hacia mercados de alto poder adquisitivo. Este tratamiento está siendo utilizado en otros países actualmente con excelentes resultados y ha sido aprobado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para aplicarse a las frutas frescas que ellos importan de otros países actualmente con excelentes resultados y ha sido aprobado por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para aplicarse a las frutas frescas que ellos importan de otros países, incluyendo México. Con la aprobación de la modificación a la norma oficial mexicana NOM-022-FITO-1995 por parte de la COFEMER y su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre del 2006, este tratamiento fitosanitario estará al alcance de los productores y comercializadores de frutas frescas para la movilización nacional de sus productos hacia zonas de baja prevalencia o libres de la mosca mexicana de la fruta y favorecerá la exportación de frutas frescas hacia otros países, como Estados Unidos de productos de alto valor comercial en otros países. Algunos beneficios que se tendrán con la aprobación serán: se incrementarán las exportaciones de frutas frescas como mangos y cítricos, además de lograr que frutas como el mango manila, las mandarinas y las toronjas vuelvan a ser aceptados en Estados Unidos. Adicionalmente, se abrirán algunos mercados para productos como la guayaba, la carambola, el tejocote y algunos otros, que actualmente no pueden exportarse sin contar con dicho tratamiento.	No se emiten observaciones al documento, los comentarios vertidos son a favor de la publicación del proyecto como norma oficial mexicana definitiva, debido a que en dicho proyecto se incluye el uso de la irradiación como tratamiento fitosanitario.

	El proyecto de la empresa PHYTOSAN, S.A. DE C.V. comprende una inversión de 200 millones de pesos, con la instalación de dos plantas de tratamiento fitosanitario, una en Matehuala, SLP y otra en Guadalajara, Jal., dando empleo a 100 personas, aproximadamente. Los estudios realizados por la empresa a partir de ofrecer esta tecnología indican que se tendrá una derrama económica potencial de 3,200 millones de pesos en exportaciones adicionales. A partir de la oferta de esta tecnología como una alternativa de tratamiento fitosanitario para frutas frescas, se podría reducir el uso de fumigante bromuro de metilo hasta en 3,000 toneladas anuales, cantidad de reducción que sería indispensable para que México cumpla con los compromisos aceptados de la adhesión de nuestro país al protocolo de Montreal, del año 1984, que busca eliminar su uso debido a que es un gas que contribuye al daño de la capa de ozono de nuestro planeta y también, en el proceso de calentamiento global. Por lo anterior, queremos externar nuestra satisfacción por la aprobación de la modificación a la norma NOM-022-FITO-1995, que representará ventajas competitivas significativas para nuestros productores de frutas en la exportación de sus productos frente a otros países productores que podrían utilizarlo, perjudicando a nuestro país y a su balanza comercial con países como Estados Unidos.	
Lic. Aurelia Gómez S.	1.- El Aprobado Fitosanitario ¿ahora se llamará tercer especialista? 2.- Esta persona puede ser empleado asalariado de la empresa certificadora o tiene que ser independiente ya que el Proyecto no lo menciona claramente. 3.- Hasta esta fecha ya se aprobó el Proyecto o sigue en trámite.	Se han recibido sus interrogantes sobre el proyecto de norma oficial mexicana, mismos que no constituyen comentarios o propuestas a dicho proyecto, pero en atención a su escrito, se menciona que con base en lo establecido en el Art. 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría puede apoyarse para la Evaluación de la Conformidad del cumplimiento de normas oficiales mexicanas por medio de Terceros Especialistas. Asimismo, el tercero especialista fitosanitario es un profesional de la fitosanidad independiente de la empresa de tratamientos fitosanitarios.

		El proyecto de norma oficial mexicana NOM-022-FITO-1995 fue aprobado por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) y publicado para comentarios en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006, en apego a lo establecido en el Art. 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Sus disposiciones serán de aplicación obligatoria una vez que se publique como norma definitiva.
Lic. Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).	Hacemos referencia al “Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 28/12/2006, en el cual se modificó el punto 4.11, donde se elimina la restricción que se establecía para los agentes aduanales de participar en la prestación de los servicios de tratamientos que menciona la NOM, para quedar textualmente en los siguientes términos: <i>“Asimismo, para evitar conflicto de intereses y subjetividad en la aplicación de tratamientos, las empresas de tratamientos no deberán estar constituidas por prestadores de servicios que de forma directa o indirecta estén relacionados con el despacho de vegetales, sus productos o subproductos que permitan su importación, exportación o movilización por territorio nacional”.</i> Al respecto, le comento que dicha publicación causó nuevamente incertidumbre entre nuestros agremiados, ya que se interpreta que aún se sigue limitando la actuación de los agentes aduanales para que puedan participar en estas operaciones. Sobre el particular, consideramos que la participación de los agentes aduanales en la prestación de estos servicios, no debería seguir limitada, en razón de que este tipo de servicios se presta para efectos de dar cumplimiento a la normatividad vigente, por lo cual, como tales empresas, tendrían que dar cabal cumplimiento a los lineamientos que la Secretaría emitiera para su funcionamiento y además, se apegarían a los supuestos normativos para su mantenimiento como tales.	Procede su comentario, debido a que los Terceros Especialistas Fitosanitarios son entes independientes de la empresa prestadora de servicios de tratamientos fitosanitarios, cuya responsabilidad es verificar la correcta aplicación del tratamiento fitosanitario por la empresa de tratamientos cuarentenarios con lo que se elimina el conflicto de intereses y la subjetividad en la aplicación de los tratamientos; por lo que se elimina el último párrafo del numeral 4.11 para quedar como punto 4.10. Del aviso de inicio de funcionamiento.

	Por otra parte, sigue siendo importante señalar que con este cambio se sigue restringiendo la libertad de trabajo que tiene cada persona, derecho que como sabe, se encuentra consagrado en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, mismo que citamos textualmente: a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Aunado a lo anterior, y como lo habíamos también manifestado, al artículo 9 de la Carta Magna, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; sin embargo dicha NOM sigue sin permitirlo. Esta situación sigue preocupándonos, ya que no se están acatando las disposiciones constitucionales, lo cual, genera que no se otorgue una esfera jurídica de certidumbre, seguridad y confianza. Por lo anterior, nuevamente le solicitamos atentamente se valore lo expuesto en este escrito, con la finalidad de modificar este punto 4.11, para que se permita participar a los agentes aduanales, en la prestación de dichos servicios.	
Ingenieros Agrónomos Parasitólogos, A.C. (IAP)	1.- Modificar título para quedar como sigue: Norma Oficial Mexicana NOM-022-FITO-1995, Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios. 2.- Objetivo y campo de aplicación. Se solicita modificar este punto, por lo que se propone que quede como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios. Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.	1.- Procede su comentario dado que el título propuesto presenta una mayor claridad a los usuarios, por lo que se modifica para quedar como sigue: Requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales para la prestación de servicios de tratamientos fitosanitarios. 2.- Procede su comentario y a efecto de homologar el objetivo y campo de aplicación del proyecto con el título se hace necesario realizar modificaciones al mismo, razón por lo cual queda como sigue: La presente Norma Oficial Mexicana, tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios. Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios.

	3.- Eliminar la definición 3.1. Acreditación por no usarse en el cuerpo de la norma. 4.- Se propone modificar la definición 3.6 Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma para quedar como sigue: "Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación, persona moral, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana". 5.- En relación a la definición 3.5 certificación, se propone adecuarla al concepto de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para quedar como sigue: "Certificación Fitosanitaria.- Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario". 6.- Se propone la modificación de la definición 3.7 Certificado Fitosanitario de Tratamiento para quedar como sigue: "Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los tratamientos fitosanitarios a que se sujetan los vegetales, sus productos o subproductos para su movilización nacional, importación o exportación".	3.- Procede su comentario por lo que se elimina la definición 3.1. Acreditación, en virtud de que en el cuerpo de la norma no se usa dicho término. 4.- Procede su comentario y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se modifica la definición para quedar como sigue: Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma: Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación, persona moral, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana. 5.- Procede su comentario en virtud que nuestro país es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y uno de los compromisos asumidos al signar su adhesión es la armonización fitosanitaria, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Certificación Fitosanitaria.- Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un certificado fitosanitario". 6.- Procede su comentario y para dar cumplimiento lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se modifica la definición para quedar como sigue: Certificado Fitosanitario de Tratamiento: Documento oficial expedido por la Secretaría, organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, mediante el cual se hace constar el cumplimiento de los tratamientos fitosanitarios a que se sujetan los vegetales, sus productos o subproductos para su movilización nacional, importación o exportación.
--	--	---

	7.- Se solicita modificar la definición 3.9 Fumigación, proponiendo lo siguiente: "Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso. 8.- Se propone que la definición 3.11 Irradiación se armonice al término utilizado en la NIMF 18 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por lo que debe decir: "Irradiación: Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante". Por lo anterior se debe agregar la definición "Radiación ionizante: Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario". 9.- En ninguna parte de la Norma Oficial Mexicana se utiliza el término "Orden de tratamiento", por lo que sugiero se elimine. 10.- Se propone armonizar el término Plaga a las definiciones del Glosario de Términos Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria para quedar como sigue: "Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.	7.- Procede su comentario en virtud que nuestro país es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y uno de los compromisos asumidos al signar su adhesión es la armonización fitosanitaria y debido a que la definición propuesta corresponde a la establecida en la NIMF No. 5, Glosario de Términos Fitosanitarios, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Fumigación: Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico en forma total o principalmente en estado gaseoso. 8.- Procede su comentario, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Irradiación: Tratamiento con cualquier tipo de radiación ionizante". Asimismo, se agrega a la NOM la siguiente definición: Radiación ionizante: Partículas cargadas y ondas electromagnéticas que debido a una interacción física crea iones bien sea por medio de un procedimiento primario o secundario". 9.- Procede su comentario, por lo que se elimina la definición orden de tratamiento. 10.- Procede su comentario en virtud que nuestro país es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y uno de los compromisos asumidos al signar su adhesión es la armonización fitosanitaria y debido a que la definición propuesta corresponde a la establecida en la NIMF No. 5, Glosario de Términos Fitosanitarios, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
--	--	--

	11.- Modificar la definición 3.17 Plaga cuarentenaria como sigue: “Plaga de cuarentena: Aquella que puede tener importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial”. 12.- Se sugiere modificar la definición 3.20 Producto Vegetal, para quedar como sigue: “Producto Vegetal: Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo grano) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o la de su procesamiento puedan crear riesgos en la propagación de plagas”. 13.- Eliminar la definición 3.21 por no usarse en esta Norma Oficial Mexicana. 14.- Se propone modificar la definición 3.22 tercer especialista, para quedar como sigue: “Tercero especialista fitosanitario: Persona física o moral que podrá auxiliar a la Secretaría en la evaluación de la conformidad, en los términos que ésta determine”.	11.- Procede parcialmente su comentario en virtud de que nuestro país es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y uno de los compromisos asumidos al signar su adhesión es la armonización fitosanitaria; en este sentido, la definición se adecua a la establecida en la NIMF No. 5, Glosario de Términos Fitosanitarios, para quedar como sigue: Plaga cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control oficial. 12.- Procede parcialmente su comentario en virtud que nuestro país es miembro de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria y uno de los compromisos asumidos al signar su adhesión es la armonización fitosanitaria, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Producto Vegetal: Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo grano) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su elaboración, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas. 13.- Procede su comentario por lo que se elimina la definición de profesional fitosanitario. 14.- Procede su comentario, por lo que se modifica la definición para quedar como sigue: Tercero especialista fitosanitario: Persona física o moral que podrá auxiliar a la Secretaría en la evaluación de la conformidad, en los términos que ésta determine.
--	--	--

	15.- Se sugiere armonizar la definición 3.25 Tratamiento con el concepto incluido en el Glosario de Términos Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, quedando como sigue: “Tratamiento: Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas”. 16.- Modificar la definición 3.27 para utilizar el término del Anexo al Plan de Trabajo para el tratamiento, inspección y certificación de cítricos mexicanos, para quedar como sigue: “Aire caliente Forzado: Aplicación.....” 17.- Agregar la definición de organismos de certificación, quedando como sigue: “Organismos de certificación: Persona moral aprobada por la Secretaría para evaluar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas”. 18.- Se solicita la modificación de la definición de verificación (3.29) para quedar como está en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: “Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.	15.- Procede parcialmente su comentario, a efecto de dar una mayor claridad a los usuarios y a los prestadores del servicio, se utilizará el término tratamiento fitosanitario, con base al objetivo y campo de aplicación de la norma, así como su ampliación para que abarque toda la gama de acciones que pueden tener los diversos tipos de tratamientos fitosanitarios que incluye esta norma, por lo queda como sigue: Tratamiento Fitosanitario: Procedimiento oficial para matar, inactivar, eliminar, esterilizar o desvitalizar plagas. 16.- Procede su comentario, por lo que se modifica el término de la definición en virtud de que es el nombre técnicamente correcto, quedando como sigue: Tratamiento con aire caliente forzado: “Aplicación.....” 17.- Procede parcialmente su comentario, se agrega la definición en los términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para quedar como sigue: Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales. 18.- Procede, se modifica la definición para quedar como sigue: Verificación: La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado.
--	--	---

	19.- Modificar el párrafo del numeral 4. Especificaciones, para lo que proponemos que quede como sigue: "Todas las ... empresas de tratamientos fitosanitarios que servicios de tratamientos fitosanitarios indicados ... por tipo de tratamiento fitosanitario acorde con ..." 20.- En relación a los requisitos de instalaciones, materiales y equipos indicados en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7, se propone se organice en apéndices los cuales se incluyan al final de la NOM-022-FITO-1995. 21.- Para una mayor comprensión del texto se propone la siguiente redacción del numeral 4.8 De los procedimientos para la aplicación de los tratamientos: "Los procedimientos para la aplicación de los tratamientos a vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o de movilización nacional están establecidos, en el apéndice informativo "Guía de tratamientos cuarentenarios", que incluye productos, manejo del equipo de aplicación y de seguridad, dosis, tiempos de exposición y los procedimientos a seguir en los tratamientos fitosanitarios. Así como una explicación de los usos y propiedades de los plaguicidas recomendados en los tratamientos fitosanitarios.	19.- Procede su comentario, se modifica el texto del punto 4 Especificaciones, para quedar como sigue: 4. Especificaciones Todas las personas morales constituidas en empresas de tratamientos fitosanitarios que estén prestando o pretendan brindar cualquiera de los servicios de tratamientos fitosanitarios indicados en la presente Norma, deberán cumplir con los requisitos establecidos por tipo de tratamiento fitosanitario acorde con lo indicado en el aviso de inicio de funcionamiento. 20.- No procede su comentario debido a que su propuesta únicamente es de forma y el cometido de presentar un listado de requisitos se cumple tal como está organizado en el proyecto. Dichos requisitos están organizados por tipo de tratamiento fitosanitario y define de manera directa los requisitos que debe de cumplir una empresa para prestar los servicios del tratamiento fitosanitario deseado. Si la información se organiza en apéndices podría causar confusión entre los usuarios al tener que revisar más puntos en la norma para acceder a la información requerida. 21.- Procede su comentario, por lo que se modifica su redacción para quedar como sigue: 4.8 De los procedimientos para la aplicación de los tratamientos. Los procedimientos para la aplicación de los tratamientos a vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o de movilización nacional están establecidos, en el apéndice informativo "Guía de tratamientos cuarentenarios", que incluye productos, manejo del equipo de aplicación y de seguridad, dosis, tiempos de exposición y los procedimientos a seguir en los tratamientos fitosanitarios. Así como una explicación de los usos y propiedades de los plaguicidas recomendados en los tratamientos fitosanitarios.
--	--	---

	22.- En relación al numeral 4.9 del personal, se sugiere clarificar el punto y que quede explícito que únicamente serán empleados directos de la empresa los operarios, desapareciendo el término de responsable técnico, pero que es obligatorio haber contratado los servicios de agente evaluador de la conformidad que sea independiente de la empresa para que emita los certificados fitosanitarios de tratamientos. Por lo anterior se propone que quede como sigue: “4.9 Del personal Las empresas de tratamientos fitosanitarios deberán contar con operarios técnicos. Así como contratar los servicios de un organismo de certificación, unidad de verificación o un tercero especialista fitosanitario independiente a la empresa, para atender los servicios requeridos por los usuarios”. 23.- Numeral 4.10 Del botiquín de primeros auxilios. Se propone eliminar este punto debido a que el mismo está regulado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998 relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1999. 24.- Se propone agregar la palabra fitosanitarios después de la palabra tratamientos o al final del título del numeral 4.12.	22.- Procede parcialmente su comentario de clarificar el numeral y establecer que el agente evaluador de la conformidad sea independiente de la empresa prestadora del servicio de tratamiento fitosanitario, por lo que se modifica el punto para quedar como sigue: 4.9 Del personal Las empresas de tratamientos fitosanitarios deberán contar con operarios técnicos. Así como contratar los servicios de un organismo de certificación, unidad de verificación o un tercero especialista fitosanitario independiente a la empresa, para verificar el cumplimiento y expedir certificados fitosanitarios de tratamiento. 23.- Procede su comentario debido a que ya existe una norma oficial mexicana que regula las condiciones de seguridad en los centros de trabajo, por lo que se elimina el numeral 4.10. Nota: Derivado de la eliminación de este punto (Botiquín de primeros auxilios), los numerales de las siguientes especificaciones cambiaron de numeración. Por ejemplo el 4.11 anterior ahora corresponde al 4.10. 24.- Procede A efecto de dar una mayor claridad a los usuarios y a los prestadores del servicio, se utilizará el término tratamiento fitosanitario, para quedar como sigue: 4.11 Del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de las Empresas de Tratamientos Fitosanitarios.
--	--	---

	25.- Se propone cambiar “terceros acreditados” por “organismos de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario”, lo cual da mayor claridad al párrafo, por lo que queda como sigue: “4.12.1 La evaluación de la conformidad... o en su caso, a un organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario mediante escrito...En dicha respuesta.... o bien, por un organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario. El escrito.....” 26.- En el punto 4.12.2 falta agregar la figura del tercero especialista fitosanitario para dar mayor transparencia al proceso de evaluación de la conformidad, por lo que se propone la siguiente redacción: “4.12.2 En caso de que la empresa cumpla con los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría, que realice la evaluación de la conformidad emitirá el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma (inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios con la homoclave SENASICA 02-010). Durante el”	25.- Procede su comentario dado que su propuesta es de forma pero aporta una mayor claridad y comprensión para el usuario y elimina cualquier discrecionalidad al quedar asentado quienes pueden realizar la evaluación de la conformidad de esta norma, por lo cual se modifica el texto para quedar como sigue: 4.11.1 La evaluación de la conformidad de la presente Norma se llevará a cabo a petición de parte, por lo que los particulares podrán solicitarla en cualquier momento a la autoridad competente o, en su caso, a un organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, mediante escrito libre que deberá ser resuelto en un plazo de 5 días hábiles. En dicha respuesta deberá asentarse una fecha para la visita de certificación del cumplimiento de los requisitos contemplado en esta Norma, que en ningún caso deberá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la respuesta ofrecida por la Secretaría, o bien, por el organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario. El escrito libre ... 26.- Procede Con la finalidad de dar más claridad al usuario sobre el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, se modificó el texto para quedar como sigue: 4.11.2 En caso de que la empresa cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la Unidad de Verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría comisionado para la evaluación de la conformidad emitirá el Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de Norma (inscrito en el Registro Federal de
--	---	---

	27.- Existe confusión en los numerales 4.12.3, 4.12.4, 4.12.5 y 4.12.6, no quedando claro qué pasa cuando una empresa de tratamientos fitosanitarios no cumple con los requisitos y especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, por lo que se propone lo siguiente: “4.12.3 En caso de que la empresa incumpla con alguno de los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría que realice la evaluación de la conformidad, durante el proceso de verificación, debe levantar acta circunstanciada, en apego a los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente. En esta acta se dejará asentado los resultados de la verificación. Con base a su análisis emite dictamen de verificación señalando las no conformidades con la Norma Oficial Mexicana. Asimismo, no se expide el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de la Norma y el usuario tendrá hasta 30 días naturales para solventar las no conformidades, debiendo solicitar una segunda visita para constatar el cumplimiento de las observaciones. Durante este tiempo no debe realizar tratamientos fitosanitarios. Una vez que la empresa compruebe que la empresa cumple con la Norma Oficial Mexicana, se le expedirá el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma. Por lo anterior se propone eliminar los numerales 4.12.4, 4.12.5 y 4.12.6.	Trámites y Servicios con la homoclave SENASICA-02-010). Durante el proceso de verificación, de acuerdo con el artículo 66 se deberá levantar un acta circunstanciada, la cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 67, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. 27.- Procede parcialmente su comentario y con la finalidad de dar más claridad al usuario sobre el procedimiento de la Evaluación de la Conformidad, se modifica el texto de los numerales 4.11.3 y el 4.11.4 para quedar como sigue: 4.11.3 En caso de que la empresa incumpla con alguno de los requisitos y especificaciones establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría que realice la evaluación de la conformidad durante el proceso de verificación, debe levantar un acta circunstanciada, en apego a los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en la cual se dejarán asentados los resultados de la verificación. Con base a su análisis se emite el dictamen de verificación señalando las no conformidades con la Norma Oficial Mexicana indicando si son incumplimientos menores o mayores. En caso que sean menores, en el dictamen referido se debe establecer un plazo de común acuerdo para corregir los incumplimientos menores detectados, el cual no debe exceder al tiempo establecido en el numeral 4.11.7 de este ordenamiento. Durante dicho periodo la empresa podrá seguir realizando tratamientos fitosanitarios. Una vez que se constate que se han realizado las correcciones se otorga el certificado fitosanitario de cumplimiento de norma.
--	--	--

	4.11.4 Cuando se detecten incumplimientos mayores con la Norma Oficial Mexicana, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario o el personal oficial de la Secretaría no expide el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de la norma y el usuario tendrá hasta 30 días naturales para solventar las no conformidades, debiendo solicitar una segunda visita para constatar el cumplimiento de las no conformidades. Durante este tiempo no debe realizar tratamientos fitosanitarios. Una vez que la empresa compruebe que cumple con la Norma Oficial Mexicana, se le expedirá el Certificado Fitosanitario de cumplimiento de norma. Asimismo, no procede eliminar los puntos 4.12.5 y 4.12.6 (ahora 4.11.5 y 4.11.6) debido a que son esenciales para comprender el procedimiento para la evaluación de la conformidad. 28.- De acuerdo con la propuesta anterior se sugiere que se modifique el numeral 4.12.7 para quedar como sigue: “El plazo para la evaluación de la conformidad no podrá ser mayor a tres meses, incluyendo el periodo de corrección de los incumplimientos previstos en el numeral 4.12.3”. 29.- Se propone eliminar el punto 4.12.9, debido a que ya está contemplado en el artículo 85 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. 30.- Se sugiere modificar todos los numerales del punto 4.13, por lo que se propone la siguiente redacción: “4.13 Disposiciones generales 4.13.1 Los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en este ordenamiento que realicen las persona morales constituidas en empresas de tratamientos fitosanitarios, deben cumplir con los requisitos y especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana”.	28.- No procede su comentario debido a que es esencialmente lo mismo del proyecto publicado. 29.- Procede su comentario Se elimina este punto 4.11.9 en virtud de que por ser una disposición establecida en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no es necesario hacer mención de dicha disposición en la norma que nos ocupa. 30.- Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción de los numerales del punto 4.12 para quedar como sigue: 4.12.1 Los servicios de tratamientos fitosanitarios señalados en este ordenamiento que realicen las personas morales constituidas en empresas de tratamientos fitosanitarios, deben cumplir con los requisitos y especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana.
--	---	--

	4.13.2 Las personas morales prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios, deben informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal, turnando copia a la Delegación de la SAGARPA en la Entidad Federativa donde ofrezca los servicios, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes que se reporta, los tratamientos aplicados, mediante el formato anexo SV-03-B. 4.13.3 Las diferentes entidades oficiales y privadas que sean responsables de la administración y operación de los recintos fiscales y fiscalizados deben otorgar todas las facilidades que las empresas de tratamientos fitosanitarios, organismos de certificación, tercero especialista fitosanitario y personal oficial de la Secretaría requiera para desarrollar las actividades de inspección verificación, certificación y aplicación de tratamientos fitosanitarios. 4.13.4 La aplicación de tratamientos fitosanitarios está a cargo de las empresas de tratamientos fitosanitarios en presencia y bajo la verificación de un organismo de certificación, unidad de verificación, tercero especialista fitosanitario o personal oficial de la Secretaría, quienes actuarán en los términos establecidos por la SAGARPA." 31.- Punto 5 Vigilancia de la Norma. Se propone adecuar la redacción para dar mayor claridad y abundar en aquellas actividades de vigilancia no incluidas en la actual redacción, por lo que quedaría como sigue: "El personal oficial de la Secretaría podrá en cualquier tiempo y lugar realizar visitas de inspección para constatar las actividades que realizan las empresas de tratamientos fitosanitarios, incluyendo las instalaciones, materiales y equipos; así como el desempeño de los organismos de certificación, unidades de verificación y tercero especialista fitosanitario en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios de conformidad con Normas	4.12.2 Las personas morales prestadoras del servicio de tratamientos fitosanitarios, deben informar a la Dirección General de Sanidad Vegetal, turnando copia a la Delegación Estatal de la SAGARPA en la entidad donde ofrezcan sus servicios, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato posterior al mes que se reporta, de los tratamientos fitosanitarios aplicados, mediante los formatos anexos SV-03, según el tipo de tratamiento utilizado. 4.12.3 Las diferentes entidades oficiales y privadas que sean responsables de la administración y operación de los recintos fiscales y fiscalizados deben otorgar todas las facilidades que las empresas de tratamientos fitosanitarios, organismos de certificación, unidad de verificación, tercero especialista fitosanitario y personal oficial de la Secretaría requieran para desarrollar las actividades de inspección, verificación, certificación y aplicación de los tratamientos. 4.12.4 La aplicación de tratamientos fitosanitarios estará a cargo de las empresas de tratamientos en presencia y bajo la verificación de un organismo de certificación, unidad de verificación, tercero especialista fitosanitario o personal oficial de la Secretaría, quienes actuarán en los términos establecidos por la SAGARPA. 31.- Procede la observación Con la finalidad de dar más claridad al usuario sobre procedimiento de Vigilancia de la norma, se modifica el punto 5 Vigilancia de la Norma, para quedar como sigue: Personal oficial de la Secretaría podrá en cualquier tiempo y lugar realizar visitas de inspección para constatar las actividades que realizan las empresas de tratamientos fitosanitarios, incluyendo las instalaciones, materiales y equipos; así como el
--	---	---

	Oficiales Mexicanas específicas y en la "Guía de tratamientos cuarentenarios". En caso que se detecte alguna irregularidad, se suspende a la empresa y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, se realiza una investigación, se aplican acciones correctivas y, una vez que se constate su aplicación, se reinstala a la empresa de tratamientos fitosanitarios y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario. 32.- Tercero transitorio. El responsable de la emisión del certificado fitosanitario de tratamiento, no es la empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios, por lo cual no debe reproducir los formatos, por lo que se propone la siguiente redacción: "Tercero. El organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario y la Secretaría deben reproducir los formatos que se indican en este ordenamiento. 33.- En el formato SV-01 agregar en el cuarto recuadro el organismo de certificación y en los documentos anexos al aviso de inicio de funcionamiento, agregar el manual de procedimientos técnicos.	desempeño de los organismos de certificación, unidades de verificación y tercero especialista fitosanitario en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios de conformidad con Normas Oficiales Mexicanas específicas y en la "Guía de tratamientos cuarentenarios". En caso que se detecte alguna irregularidad, se suspende a la empresa y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario, se realiza una investigación, se aplican acciones correctivas y, una vez que se constate su aplicación, se reinstala a la empresa de tratamientos fitosanitarios y/u organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario. 32.- Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica este párrafo acotando que se deben reproducir los formatos SV-02 Certificado Fitosanitario de Cumplimiento de la NOM-022-FITO-2005 y SV-04 Certificado Fitosanitario de Tratamiento. Asimismo, existen formatos para uso exclusivo de la empresa, los cuales podrán reproducir directamente las empresas quedando como sigue: Tercero. La empresa, el organismo de certificación, la unidad de verificación, el tercero especialista fitosanitario y la Secretaría reproducirán los formatos que se indican en la presente Norma Oficial Mexicana, con base al uso previsto. 33.- Procede su comentario debido a que da mayor certidumbre a los usuarios y prestadores de servicios, por lo que se modifica el formato SV-01 incluyendo en el cuarto recuadro al organismo de certificación y en "documentos anexos al aviso de inicio de funcionamiento", el manual de procedimientos técnicos.
--	--	---

	34.- En el segundo recuadro del formato SV-02 cambiar producción agrícola por sanidad vegetal. 35.- Modificar el apartado de quien firma el formato SV-02 para quedar como sigue: “Nombre y firma del organismo de certificación o personal oficial de la Secretaría. Así mismo en el primer recuadro acomodar las palabras “por la Secretaría” después de “otros autorizados”. 36.- En el formato SV-04, modificar el texto del tercer recuadro para quedar como sigue: “Con fundamento..., se certifica que los vegetales, sus productos o subproductos descritos a continuación recibieron el tratamiento fitosanitario de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Secretaría”. Así mismo, agregar en el nombre de quien firma al organismo de certificación y al oficial fitosanitario autorizado. También modificar la última oración del recuadro final de este formato, por la que se propone la siguiente redacción: “Este certificado debe ser presentado cada vez que sea requerido por personal de la Secretaría y será nulo si presenta tachaduras o enmendaduras”. 37.- En relación al formato SV-05 se propone modificar el primer párrafo como sigue: “La empresa_____ con el certificado fitosanitario de cumplimiento de la NOM-022-FITO-1995 No. _____ para prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios. En el compromiso 2 agregar la palabra fitosanitarios después de tratamientos, así como el organismo de certificación y al oficial fitosanitario autorizado. Agregar en el compromiso 3 la palabra fitosanitario después de tratamientos. Se propone modificar el compromiso 4, como sigue: “4. Otorgar servicios de tratamientos fitosanitarios en base a las Normas Oficiales Mexicanas, en hojas de requisitos fitosanitarios y otras disposiciones fitosanitarias; así como, tomar en consideración lo indicado en el apéndice informativo “Guía de tratamientos fitosanitarios”.	34 y 35.- Procede su comentario y con la finalidad de dar mayor claridad se hicieron las modificaciones propuestas al formato SV-02. 36.- Procede A fin de dar mayor claridad al usuario y al prestador del servicio, se modifica en dichos términos el formato SV-04. 37.- Procede A fin de dar mayor claridad al usuario y al prestador del servicio, se modifica el formato SV-05.
--	--	---

	38.- Con respecto al formato SV-03-A Bitácora diaria de tratamientos, se propone que se modifique el título para que quede como "Bitácora diaria de tratamientos fitosanitarios". Adicionalmente el formato está diseñado para llevar el control diario de actividades de tratamientos fitosanitarios con productos químicos, quedando fuera los registros para los tratamientos con agua caliente, aire caliente, frío o irradiación, por lo que se propone se modifique para que puedan registrarse estos tratamientos. Así mismo, se sugiere cambiar "Nombre y firma del tercer especialista" por "Nombre y firma del organismo de certificación, unidad de verificación o tercero especialista fitosanitario". 39.- Se sugiere modificar el formato SV-03-B para que se puedan registrar los tratamientos con aire caliente, agua caliente, frío o irradiación, debido a que como está actualmente es para tratamientos fitosanitarios con plaguicidas. Asimismo se propone agregar la palabra fitosanitarios al final del título del formato, para quedar como de la siguiente manera: "Reporte mensual de tratamientos fitosanitarios". Con respecto a la bodega que debe tener la empresa mencionada en los numerales 4.1.1 fracción III, 4.2 fracción III, 4.3 fracción III, que hace referencia al cumplimiento de la NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas- Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes- Condiciones de seguridad, que fue publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1999, consideramos necesario que se indique condiciones mínimas de la bodega y el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de otras dependencias federales se establezca en un transitorio, por lo que proponemos la siguiente redacción: "El cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana no lo exime de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, leyes u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal, lo cual es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios".	38.- Procede A fin de que este formato pueda ser usado para el reporte de cualquier tipo de tratamiento aplicado por las empresas de tratamientos fitosanitarios se harán las modificaciones propuestas al formato SV-03 A. 39.- Procede A fin de que este formato pueda ser usado para el reporte de cualquier tipo de tratamiento aplicado por las empresas de tratamientos fitosanitarios se harán las modificaciones propuestas al formato SV-03-B. En relación a la bodega, procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la fracción III de los puntos 4.1.1, 4.2 y 4.3 y se incluye la disposición transitoria No. 4, para quedar como sigue: III. Contar con una bodega para almacenar los materiales, plaguicidas y equipo. CUARTO: El cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana no lo exime de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas, leyes u otras disposiciones aplicables que emitan otras Dependencias del Ejecutivo Federal, lo cual es responsabilidad de la empresa prestadora del servicio de tratamientos fitosanitarios.
--	---	--